



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-730-SPA-419** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato del que son objeto 9 o 10 ejemplares caninos, a los cuales no les proporcionan nada de alimento (...) ya se murieron 4 perros de hambre, están a la intemperie sin ningún tipo de resguardo, los perros están ahí desde hace un año aproximadamente, se pueden ver desde la vía pública y también el presunto responsable los utiliza para que tengan cachorros y venderlos, sin ningún cuidado médico veterinario en el domicilio ubicado en Cerrada Nevado de Toluca, manzana 31, entre las calles de Paricutin y Nevado de Toluca, (zaguan color negro) colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cinco reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos consistente en no proporcionarles alimento y utilizarlos para reproducirlos, en el domicilio ubicado en Cerrada Nevado de Toluca, manzana 31, entre las calles de Paricutin y Nevado de Toluca, (zaguan color negro) colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, durante la primera visita se constató que en el inmueble habitan once caninos adultos, mismos que en el acto se encontraban deambulando libremente, sin presentar signos de maltrato o enfermedades, así también presentaron un comportamiento sociable; sin embargo, presentaban una condición corporal baja. Es importante señalar que no se observó la presencia de cachorros.

Finalmente, durante la última diligencia, se nos permitió observar a aproximadamente ocho caninos, los cuales se encuentran deambulando libremente en el patio del inmueble, no presentaron evidencia de enfermedades o lesiones. Es importante señalar que aumentaron su condición corporal, aunado a lo anterior, la persona con la que se llevó a cabo la diligencia, manifestó que el responsable de los animales aumento la porción alimenticia. Finalmente, es importante señalar que no se constató la presencia de cachorros.

Por lo anterior, y toda vez que los caninos aumentaron su condición corporal, asimismo no se observaron cachorros durante la diligencia, se subsanaron las irregularidades contenidas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Finalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/220-299-2018 de fecha 29 de enero de 2018, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el desarrollo de la investigación, se constató que en el inmueble ubicado en calle Cerrada Nevado de Toluca, manzana 31, entre las calles de Paricutin y Nevado de Toluca, colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa, corresponde a un inmueble de fachada roja con zaguán negro, en el cual se encontraron a once caninos adultos, los cuales durante la primera diligencia, presentaron comportamiento sociable, sin evidencia de signos de maltrato o lesiones; no obstante, su condición corporal era delgada. Posteriormente, durante la última diligencia, se constató que habían aumentado su condición corporal. Finalmente, durante el desarrollo de la investigación, no se constató la presencia de cachorros.
- Mediante el respectivo oficio esta entidad informó a la persona responsable de los animales la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*

